

## CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD REPÚBLICA DE GUATEMALA

EXPEDIENTE 4804-2014 Of. 2 Ref: 1047-2014-823



En la ciudad de Guatemala, el Ventidos de Octubre del año DOS MIL CATORCE, a las Ovince horas con Diez minutos, en la vía seis tres - cuarenta y dos zona cuatro sede de la universidad Da Vinci, notifico Auto de fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE

A: Comisión de Postulación para la elección del Contralor General de Cuentas

por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y que entrego a: Meller León

Quién de enterado: Si firmó.



No se llevó a cabo la notifi	cación por la causa siguiente	
[ ] Dirección Inexacta	[ ] No existe la dirección	[ ] Persona a notificar falleció
[ ] Lugar desocupado	[ ] Persona fuera del país	[ ] Datos no concuerdan
RAZÓN:		

### **EXPEDIENTE 4804-2014**

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veintiuno de octubre de dos mil catorce.

En apelación y con copia de su antecedente, se examina el auto de nueve de octubre de dos mil catorce, dictado por el Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo, en cuyo numeral III) denegó la protección provisional solicitada, en la acción constitucional de amparo promovida por Cristóbal de Jesús González Melchor contra la Comisión de Postulación encargada de elegir la nómina de seis candidatos al cargo de Contralor General de Cuentas que debe presentarse ante el Congreso de la República.

#### ANTECEDENTES

A) Hechos que motivaron la promoción del amparo: De lo expuesto en el escrito inicial de la presente acción constitucional, se resume: a) la autoridad cuestionada convocó a los Contadores Públicos y Auditores, que reuniendo los requisitos legales estuvieran interesados en participar al cargo de Contralor General de Cuentas; b) el amparista presentó su expediente ante la relacionada autoridad, el cual se registró con el número uno, posteriormente al revisar los expedientes admitidos, determinó que el número dos correspondía a Carlos Enrique Mencos Morales, quien ostentó el cargo de Contralor General de Cuentas del trece de octubre de dos mil seis al trece de octubre de dos mil diez; c) por lo anterior promueve amparo señalando como acto reclamado el hecho de que la autoridad reclamada haya admitido la participación del profesional relacionado, quien a su juicio posee prohibición legal para participar, porque el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Guatamala, establece que en ningún

100 10 DE BU

Con a Ra

caso el Contralor General de Cuentas será reelecto. B) Argumentos en los que se apoya el planteamiento del amparo: El accionante estima que, al producirse el acto reprochado, la autoridad denunciada ha violado los derechos de justicia y a competir en la elección de un cargo público en condiciones libres de participación e idoneidad, toda vez que el profesional relacionado ya ocupó el cargo de Contralor General de Cuentas, por lo que no podrá ser reelecto. Solicitó se otorgue la protección temporal, a efecto se ordene a la Comisión de Postulación que excluya el expediente curricular de Carlos Enrique Mencos Morales, por tener impedimento para participar. C) Informe circunstanciado rendido por la autoridad cuestionada: a) la Comisión ha actuado con estricto apego a la Constitución Política de la República y Ley de Comisiones de Postulación, en el proceso de elaboración de la nómina de candidatos para el cargo de Contralor General de Cuentas; b) efectivamente se aceptó la participación de Carlos Enrique Mencos Morales, porque al revisar la documentación presentada se determinó que cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que el expediente se admitió para su evaluación de fondo; c) surgió duda en cuanto a la interpretación del artículo 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala, pero se estimó que mientras no se obtuviera una decisión de la Corte de Constitucionalidad respecto de la interpretación de la norma y del caso del profesional relacionado, debía continuar su participación; y, d) no existe agravio ocasionado al postulante, toda vez que no ha finalizado el proceso y en lo actuado no se ha producido violación a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes. D) Decisión asumida por el tribunal constitucional a quo respecto de la protección provisional solicitada: Dispuso denegarla. E) Apelación: El postulante, apeló la

### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD REPÚBLICA DE GUATEMALA, C.A.

decisión indicada en la literal anterior.

### CONSIDERANDO

-1-

Conforme lo regulado en el artículo 27 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la suspensión del acto reclamado procede cuando a juicio del tribunal las circunstancias lo hagan aconsejable o se concrete alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la misma ley.

-11-

Apreciados los hechos relatados por el postulante y con base en el análisis efectuado a la copia de la pieza del amparo de primer grado, en especial la resolución que se conoce en alzada, esta Corte advierte que en el presente caso no concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección provisional solicitada, ni se dan los supuestos regulados en el artículo 28 ibídem, por lo que debe confirmarse el numeral III) de la resolución apelada, en cuanto deniega la protección interina solicitada.

#### LEYES APLICABLES

Artículos citados y, 265, 268 y 272 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 60, 61, 66, 67, 149, 163 inciso c), 179 y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 33 y 34 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

### POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver declara: I) Por ausencia temporal del Magistrado Mauro Roderico Chacón Corado, integra este Tribunal el Magistrado Juan Carlos Medina Salas. II) Sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Cristóbal de Jesús

González Melchor -postulante-. III) Como consecuencia, confirma el numeral III) del auto apelado, en cuanto deniega el amparo provisional solicitado. IV) Notifiquese y, con certificación de lo resuelto, devuélvase la copia del antecedente al tribunal de origen.

PRESIDENTE

TRICIA PORRAS ESCOBAR MAGISTRADA

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE MAGISTRADO

HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA MAGISTRADO

JUAN CARLOS MEDINA SALAS MAGISTRADO

MARTÍN RAMÓN GUZMÁN HERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL



### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

REPÚBLICA DE GUATEMALA

EXPEDIENTE 4806-2014 Of. 12 Ref: 1047-2014-842



En la ciudad de Guatemala, el Veintidos de Octubre del año DOS MIL CATORCE, a las Ouince horas con Once
minutos, en la vias seis tres - cuaretna y dos zona cuatro
sede de la universidad Da Vinci, notifico Auto de fecha VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE
A: Comisión de Postulación para la elección del Contralor General de Cuentas
por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y que entrego a: Meilei León
Quién de enterado:
Consta de 3 folios.



No	se I	levó	a	cabo	la	notificad	ion	por	Ia	causa	sigi	uiente
	10			1		_		1 61		suinte la	dies	naida

[ ] Dirección Inexacta

[ ] No existe la dirección

[ ] Persona a notificar falleció

[ ] Lugar desocupado RAZÓN:

[ ] Persona fuera del país

[ ] Datos no concuerdan

### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

**EXPEDIENTE 4806-2014** 

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD: Guatemala, veintiuno de octubre de dos mil catorce.

En apelación y con copia de la pieza de primer grado, se examina la resolución de diez de octubre del dos mil catorce, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala, constituido en Tribunal de Amparo, por la cual en el numeral III) dispuso denegar la protección provisional solicitada, en la acción constitucional de amparo promovida por Rubén Alfonso Trejo Martínez, contra la Comisión de Postulación para la elección del Contralor General de Cuentas.

#### **ANTECEDENTES**

A) Hechos que motivaron la promoción del Amparo: Del contenido del antecedente y de lo expuesto por el amparista en su escrito inicial se resume: a) la autoridad cuestionada convocó a los Contadores Públicos y Auditores, que reuniendo los requisitos legales estuvieran interesados en participar al cargo de Contralor General de Cuentas; b) dentro de los participantes para el referido cargo se presentó Carlos Enrique Mencos Morales, quien ostentó el cargo de Contralor General de Cuentas del trece de octubre de dos mil seis al trece de octubre dos mil diez, el cual fue admitido para su evaluación –acto reclamado–.B) Argumentos en los que se apoya el planteamiento del amparo: El accionante estima que la autoridad impugnada al recibir el expediente del candidato identificado previamente, incumplió con lo regulado en el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala, va que la referida potras establece que en ningún caso el Contralor General de Cuentas potras el realecto por lo que no se aplica el principio de alternabilidad, sino que la prohibición tiene carácter vitalicio, razón por

la cual una persona que ocupó ese cargo, está imposibilitada de volver a postularse al mismo, independientemente si lo realiza de forma inmediata o alterna pues existe prohibición constitucional.C) Informe circunstanciado: La autoridad impugnada informó:a) la Comisión ha actuado con estricto apego a la Constitución Política de la República y Ley de Comisiones de Postulación, en el proceso de elaboración de la nómina de candidatos para el cargo de Contralor General de Cuentas; b) efectivamente se aceptó la participación de Carlos Enrique Mencos Morales, porque al revisar la documentación presentada se determinó que cumplió con todos los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que el expediente se admitió para su evaluación de fondo; c) surgió duda en cuanto a la interpretación del artículo 233 de la Constitución Política de la República, pero se estimó que mientras no se obtuviera una decisión de la Corte de Constitucionalidad respecto de la interpretación de la norma y del caso del profesional relacionado, debía continuar su participación; y,d) no existe agravio ocasionado al postulante, toda vez que no ha finalizado el proceso y en lo actuado no se ha producido violación a la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes. D) Decisión asumida por el tribunal constitucional a quo respecto de la protección provisional solicitada: Dispuso denegarla. E) Apelación: El postulante, apeló la resolución referida en el inciso anterior.

### CONSIDERANDO

-1-

Conforme lo preceptuado enelartículo 27de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la suspensión del acto reclamado procede cuando a juicio del tribunal las circunstancias lo hagan aconsejable. Igualmente, el

### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

artículo 28 del mismo cuerpo legal, establece que esta debe otorgarse cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en ese precepto legal.

-11-

Como cuestión preliminar, este Tribunal estima pertinente traer a cuenta el criterio sostenido en casos como el presente, respecto de la legitimación activa del accionante. En tal sentido, se ha pronunciado en relación a que si bien, dicho presupuesto es un requisito de imprescindible observancia para la viabilidad del amparo -pues nadie puede hacer valer como propio un derecho ajeno-, este no puede exigirse rigurosamente cuando se suscite el conocimiento de la Corte para resolver acerca de actos u omisiones que afecten a la totalidad de habitantes del país o cuando conciernan a la institucionalidad del Estado. Lo anterior significa que este Tribunal, según su prudencia y razonabilidad, puede ampliar la competencia constitucional para conocer denuncias de violaciones al orden jurídico establecido (verbigracia, lo acaecido dentro de los expedientes 3635-2009, 3634-2009, 3690-2009, 122-2010, 461-2014, entre otros). De esa cuenta, la circunstancia de que esta Corte haya conocido amparos promovidos por ciudadanos particulares o dignatarios a título personal, ha sido obligada por razón de la trascendencia institucional que puede afectar el funcionamiento normal y en tiempo, de órganos de carácter supremo o que tienen relevancia respecto de todos los habitantes de la República, bien sea como sujetos activos o pasivos.

-111-

Apreciados los hechos relatados por el interponente y con base en el análisis efectuado a la copia de la pieza de amparo de primer grado, especialmente la resolución que se conoce en alzada, a juicio de esta Corte, en el presente caso, no concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección

Constitucio

constitucional solicitada; asimismo, no se dan los supuestos que para el efecto regula el artículo 28 ibídem, por lo que debe confirmarse el numeral III) de la resolución apelada y, como consecuencia, denegar la protección interina solicitada.

### LEYES APLICABLES

Artículos citados y, 265, 268 y 272 inciso c) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 60, 61, 66, 67, 149, 150, 163 inciso c), 179 y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 33 y 34 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

#### POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas, al resolver declara: I) Por ausencia temporal del Magistrado Mauro Roderico Chacón Corado, se integra este Tribunal con el Magistrado Juan Carlos Medina Salas. II) Sin lugar el recurso de apelación interpuesto por Rubén Alfonso Trejo Martínez. III) En consecuencia, se confirma el numeral III) de la resolución apelada en cuanto deniega la protección provisional solicitada. IV) Notifíquese y, con certificación de lo resuelto, devuélvase la copia del antecedente.

GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR

MAGISTRADA

ALEJANDRO MALDONADO AGUIRRE

MAGISTRADO

HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA

MAGISTRADO

JUAN CARLOS MEDINA SALAS

MAGISTRADO

### CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, GUATEMALA ORGANISMO JUDICIAL Cédula No.: 01047-142956375 JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, EXPEDIENTE: 01047-2014-00823 OFICIAL IV TIPO PROCESO: Civil Constitucional Amparo del año dos mil En la ciudad de Guatemala, el Le n 16 cetorce, siendo las ou cusicite horas con\_ un CAMPUS CIUDAD DE GUATEMALA, DE LA UNIVERSIDAD DA VINCI DE GUATEMALA, VIA SEIS, TRES GUION CUARENTA Y DOS, SALON S GUION CERO UNO, GUATEMALA ZONA CUATRO. Notifico (a(s) resolución (es) de fecha (s): DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE A: COMISION DE POSTULACION (Recurrido) POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a: DOY FE evo a cabo la notificación, por la causa alguiente: persona a notificar falleció ) persona fuera del país





AMPARO No. 01047-2014-00823

OF, Y NOT, CUARTO

**OFICIO** 

ORGANISMO **UDICIAL** 

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO, GUATEMALA, DIECISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

I) Para continuar con el trámite de la presente acción que la parte recurrida COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS DE LA NACION en plazo de veinticuatro horas acredite de forma fehaciente la calidad con la que dice actuar. NOTIFÍQUESE. GUATEMALA, C.A. Artículos 44, 45, 46, 49, 51, 57, 61, 67, 69, 71, 79 del Código Procesal Civil y Mercantil. 1 al 39 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de

Constitucionalidad. 10 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

165 de la ley del Organismo Judicial.-

LIC. RAMIRO STUARDO LÓPEZ GALINDO.

JUEZ

LICDA. AURA DEL CARMEN CANIL GRAVE. SECRETARIA.

2 . prt 7 11k

### CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, GUATEMALA ORGANISMO JUDICIAL Cédula No.: 01047-142958156 JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL, GUATEMALA EXPEDIENTE: 01047-2014-00842 OFICIAL IV TIPO PROCESO: Civil Constitucional Amparo del año dos mil becase e horas con tex 9 minutos, en: VIA SEIS NUMERO TRES GUION CUARENTA Y DOS SEDE DE LA UNIVERSIDAD DA VINCI. Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s): A: COMISION DE POSTULACION PARA CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS DE LA NACION (Recurridó) POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a: firmo, DOY FE se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente: ) persona a notificar fallecio sción inexacta





8456

AMPARO No. 01047-2014-0000842

OF, Y NOT, CUARTO

MEMORIAL No. 5642

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.

CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO. VEINTIUNO DE OCTUBRE

DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

I) A sus antecedentes el presente memorial. II) Se toma de la dirección y procuración propuesta, en la forma indicada, así como del lugar señalado para recibir notificaciones. III) En los términos relacionados se tiene por evacuada la audiencia conferida (Primera Audiencia). IV) Por ofrecida la prueba relacionada. V) Lo demás solicitado presente para su oportunidad procesal. Artículos 49, 51, 57, 61, 67, 69, 71, 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 1 al 39 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 165 de la ley del Organismo Judicial.--

LIC. RAMIRO STUARDO LÓPEZ GALINDO.

JUEZ

LICDA. AURA DEL CARMEN CANIL GRAVE SECRETARIA





JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

CARLOS ENRIQUE MENCOS MORALES, de sesenta y tres años, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, colegiado activo número dos mil setecientos setenta y seis, de este domicilio, actúo con el patrocinio y auxilio de la abogada Astrid Mariela Carrillo Figueroa colegiada activa número trece mil quinientos ochenta y cuatro, señalo para recibir notificaciones la oficina profesional ubicada en la dieciséis calle doce guion treinta zona dos, Ciudad Nueva, Ciudad, con todo respeto comparezco a exponer los siguientes;

### HECHOS:

- 1.- Que el dieciséis de octubre de dos mil catorce, fui notificado de la resolución del diez del presente mes y año, por medio de la que indica: siendo el momento procesal oportuno se concede audiencia a las partes..., y al tercero interesado por el plazo de cuarenta y ocho horas comunes.
- 2.- Por medio del presente, comparezco a evacuar la audiencia referida. El accionante manifiesta como razón, el hecho que la Comisión de marras, el lunes veintinueve de septiembre del presente año, admitió para su análisis y calificación mi expediente curricular, en mi aspiración de ser Contralor General de Cuentas, registrándome con el número dos, ante lo cual el interesado argumentó que mi expediente no debió ser admitido, porque ya desempeñe ese cargo en el período del trece de octubre de dos mil seis al trece de octubre de dos mil diez.

Según la apreciación e interpretación del accionante, la veda de mi participación, está prevista en el artículo 233 de la Constitución Política de la



República de Guatemala, que en lo conducente del párrafo primero establece: "En ningún caso el Contralor General de Cuentas podrá ser reelecto...".

Expone en la solicitud, su interés por que se constituya amparo como medio de protección a la Constitución del país y tiende a consagrar la efectiva vigencia de la garantía de legalidad en todos los actos de la administración pública.

El artículo 8 del Decreto 1-86, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad regula que: "El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan".

Pero es el caso señor juez, que para el Licenciado Rubén Alfonso Trejo Martínez en su calidad de ciudadano guatemalteco no hay ninguna amenaza de violación de sus derechos constitucionales, ni se han violado, para que sean restaurados por medio de una acción de amparo, porque de conformidad con el artículo 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el hecho de haber presentado mi expediente curricular para optar a ser propuesto dentro de los seis candidatos a ocupar el cargo Contralor General de Cuentas, no constituye amenaza de violaciones a los derechos del accionante.

Por consiguiente, la posibilidad de que se me tome en cuenta o se me excluya en la nómina de seis candidatos, está sujeta al análisis y consideración de la Comisión de Postulación convocada y juramentada para el efecto, la que deberá calificar razones fundadas en méritos de capacidad, idoneidad y



honradez de cada uno de los que participamos, de conformidad con el artículo 113 constitucional; para luego elevar al Congreso de la República de Guatemala, la nómina correspondiente.

Ante estas circunstancias, no comparto el criterio que, por haberse admitido mí expediente, la Comisión de Postulación le cause agravio, o se cometa violación, porque no es un acto ilegal como él lo presume, ya que en lo conducente del artículo 233 de la Carta Magna, se establece: "En ningún caso el Contralor General de Cuentas podrá ser reelecto".

También es cierto, que yo, en la actualidad no soy el Contralor General de Cuentas, sino que es la Licenciada Nora Liliana Segura Monzón de Delcompare, quien de conformidad con esta norma constitucional no puede ser reelecta.

El artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, instruye que "Las normas se interpretarán conforme a un texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales...".

Así mismo es necesario realizar un análisis tomando como referencia lo que establece el artículo 187 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en su parte conducente: "La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de Presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso." (la negrilla es propia),

Atendiendo al espíritu de la norma se comprende que se expresa tanto en tiempo pasado como presente e indica que no solo quien ostenta dicho cargo, sino quien en tiempo pasado haya desempeñado; no ha si lo que establece en su parte conducente el artículo 233 del mismo cuerpo legal: "...En ningún caso el



Contralor General de Cuentas podrá ser reelecto.", norma que indica en tiempo presente y en la actualidad no es mi persona la que desempeña el cargo de Contralor General de Cuentas sino la Licenciada Nora Liliana Segura Monzón de Delcompare.

En ese sentido, si este juzgado hace un análisis interpretativo del artículo 233 de la Constitución Política de la República de Guatemala, no encontrará en esa norma constitucional, ninguna limitante o prohibición que limite mi participación, por ello, no puede ordenar a la Comisión de Postulación juramentada por el Congreso de la República, excluir el expediente de mi persona.

El referido cargo, lo entregué el trece de octubre de dos mil diez, y ahora me presento a una nueva elección, justamente después de un período intermedio de cuatro años, lo que el aspirante inconforme sabe muy bien, pero presume que ese artículo me inflige prohibición porque ya fui electo una vez, no obstante en la actualidad no desempeño dicho cargo. Circunstancias que hacen inviable el amparo solicitado, debiendo ser rechazado por ese juzgado.

La viabilidad de la acción constitucional de amparo, expone Martín Ramón Guzmán Hernández, se determina por el cumplimiento de requisitos esenciales que hacen posible la reparación del agravio causado, entre ellos, la legitimación del sujeto pasivo, quien adquiere esta calidad por la coincidencia que se da entre la autoridad que se presuntamente causó la violación a los derechos denunciados y aquellos contra quien se dirige la acción. (Guzmán Hernández Martín Ramón, El amparo fallido, página 160, Publicaciones de la Corte de Constitucionalidad, segunda edición, 2004).

Y la Comisión de Postulación que debe proponer una nómina de seis

candidatos al cargo de Contralor General de Cuentas, al Congreso de la República, no ha causado ninguna violación de derechos, como el accionante lo presume.

Por lo anterior, se comprueba que no existe nada que ordenar por parte del juzgado Segundo de Primera Instancia Civil, constituido en Tribunal de Amparo, del departamento de Guatemala, como resultado de esta acción constitucional, porque la Comisión de Postulación juramentada para el efecto, no ha vulnerado ningún derecho regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En ese sentido, el cuestionamiento a mí persona, como razón para su pretensión, no tiene fundamento, porque desde hace cuatro años, dejé de ser Jefe de la Contraloría General de Cuentas, y mi participación en el evento de selectividad que actualmente se lleva a cabo, es factible, porque la frase constitucional: "En ningún caso el Contralor General de Cuentas podrá ser reelecto", en mí no es aplicable, porque mi anterior administración quedó en el pasado, y en la actualidad no desempeño el cargo de Contralor General de Cuentas, por consiguiente, una eventual investidura para el cargo, no puede ser considerada como reelección, porque este precepto constitucional, advierte en evitar la reelección de un funcionario que está por concluir su período constitucional, razón imperativa para no postularse para el período siguiente.

Complementando lo ya manifestado y en ese sentido debe entenderse que jurídicamente y doctrinariamente, reelección, según La Real Academia de la Lengua Española "acción y efecto de reelegir"; Manuel Ossorio, explica que, reelección "es la segunda o ulterior elección de alguien para igual puesto que venía desempeñándose" (Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas



Políticas y Sociales, Editorial Hellasta S.R.L., 1981), de igual manera indica Cabanellas de Torres Guillermo, (Diccionario Jurídico Elemental) "Reelección: Nueva elección de una persona. Más particularmente, prórroga del ejercicio de funciones, por ser elegido nuevamente para ellas antes de cesar"; es decir en mi caso en ningún momento existe prórroga del cargo:

Del estudio de los argumentos expresados por el accionante en el escrito inicial de esta acción, el juzgado puede constatar, la falta insubsanable de demostrar el agravio causado por la Comisión de Postulación que propondrá seis candidatos al Congreso de la República, porque ese cuerpo colegiado actúa de conformidad con la ley, y en esa circunstancia, el precepto Constitucional que se quiere hacer valer para evitar mí participación en el certamen, no es para dictar la instrucción de que mi expediente se excluya, porque sería transgredir el artículo 136 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual en mi calidad de ciudadano guatemalteco, me concede los derechos de: "b) Elegir y ser electo...d) Optar a cargos Públicos...".

### FUNDAMENTO DE DERECHO:

Establece el artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana... Serán ipso jure las leyes y las disposiciones gubernamentales o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Regula el artículo 35 del Decreto 1-86, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. "Primera Audiencia a los interesados y prueba...a las personas comprendidas en el artículo anterior y a las que a su



juicio también tengan interés en la subsistencia o suspensión del acto, resolución o procedimiento quienes podrán alegar dentro del término común de cuarenta y ocho horas.

### MEDIOS DE PRUEBA:

#### DOCUMENTAL:

- Todo lo actuado dentro de la tramitación del proceso de la Acción Constitucional de Amparo 01047-2014-00842 oficial y notificador cuarto, tramitado en ese juzgado.
- Informes que se deberán de solicitar en los lugares y puntos, los cuales se indicaran en su momento procesal oportuno.
- Acuerdo de nombramiento al cargo de Contralor General de Cuentas para el periodo del 2006-2010, que deberá solicitarse a la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de Cuentas.
- Acuerdo de nombramiento al cargo de Contralora General de Cuentas del periodo del 2010 al 2014, que deberá solicitarse a la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría General de Cuentas.
- Presunciones legales y humanas, que sobre los hechos probados se deriven.

### PETICIONES:

- Que se admita para su trámite el presente escrito y se mande agregar a sus antecedentes.
- Que se tenga por evacuada la audiencia de cuarenta y ocho horas que para el efecto se me notifico y en mi calidad de tercero interesado.
- Que ese juzgado tome en consideración los planteamientos que expongo, para resolver.



- Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba, individualizados en el aparto respectivo.
- Que se continúe con la tramitación de la Acción Constitucional de Amparo.
- Que llegado el momento procesal oportuno se deniegue la presente Acción Constitucional de Amparo interpuesta por el Licenciado Rubén Alfonso Trejo Martínez.

CITA DE LEYES: Fundamento mis peticiones en los artículos citados y en los siguientes: 1, 2, 4, 5, 12, 28, 136 literal b), 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 5, 6, 7, 14, 34, del Decreto 1-86, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Acompaño doce copias del presente escrito.

Guatemala, 16 de octubre de 2014.

EN SU AUXILIO:

Astrid Mariela Carrillo Figueroa Abogada y Notaria



AMPARO No. 01047-2014-00842

OF, Y NOT, CUARTO

OFICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
CONSTITUIDO EN TRIBUNAL DE AMPARO, GUATEMALA, DIECISEIS DE
OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

I) Para continuar con el trámite de la presente acción que la parte recurrida COMISIÓN DE POSTULACIÓN PARA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE CUENTAS DE LA NACION en plazo de veinticuatro horas acredite de forma fehaciente la calidad con la que dice actuar. NOTIFÍQUESE. Artículos 44, 45, 46, 49, 51, 57, 61, 67, 69, 71, 79 del Código Procesal Civil y Mercantil. 1 al 39 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. 10 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. 165 de la ley del Organismo Judicial.-

LIC. RAMIRO STUARDO LÓPEZ GALINDO. JUEZ

LICDA. AURA DEL CARMEN CANIL GRAVE. SECRETARIA.